

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00485-2024 DE MIÉRCOLES, 03 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando EPA-MEM-01868-2024 de la subdirectora Administrativa y Financiera realiza traslado a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del expediente No. 112.35.5 de Inmuebles Calamar S.A. correspondiente a solicitud de Tala y Poda, radicado bajo el código de registro No **EXT-AMC-24-0061601** de fecha 14 de mayo de 2024, presentada por el señor **JOSE FELIPE BALLESTEROS CAMPO**, identificado con c.c. N° 73106491, en calidad de representante legal de la empresa **INMUEBLES CALAMAR S.A.**, identificada con Nit. 806011278-1, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…)

“Solicito una visita Técnica por parte de ustedes, con fin se estudie la viabilidad de autorizar la poda de un árbol, ubicado en la calle 31 No. 39-241, barrio Alcibia-Cartagena, el cual limita con la Institución Educativa Ciudad de Tunja, donde sus ramificaciones se extiende hacia este ente educativo, generando un riesgo”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00957 de fecha 2 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	Localidad 2 GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra (L.) Gaerth. (Ceiba bongá)</i>	1	14 m	1.20 cm	Buenas condiciones, vigoroso y frondoso.	N: 10° 24' 35" E: 75° 30' 46"
Total	1				

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 19 de junio de la presente anualidad técnicos operativos adscritos de la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realizaron visita de inspección al inmueble de propiedad de la empresa Inmuebles Calamar S.A., ubicado en la calle 31ª N° 39-204 Barrio Alcibia; para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso para aprovechamiento de

C A R T A G E N A *talay poda de árboles aislados Código: P-CVS-008; visita que fue atendida por el señor Fidel Leal Medina en calidad y representación de arrendatario del predio que es la Fiscalía General de la Nación - Seccional Bolívar.*



Foto 1. Fuente Google earth tomada el 21/06/2024

En la cual se evidenció un (1) árbol de nombre común Ceiba bongra, nombre científico Ceiba pentandra (L.) Gaerth en buen estado fitosanitario con una altura (h) promedio de catorce (14) metros, el cual se encuentra a aproximadamente un (1) metro de distancia de la pared del lindero entre parqueadero y la Institución Educativa Ciudad de Tunja; además presenta una rama gruesa prominente extendida sobre el techo y la infraestructura física del predio vecino donde se ubica un (1) aula de clase del grado jardín según lo informado por personal de la Institución educativa.

Situación que puede generar un riesgo inminente por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) sobre la estructura física del aula del Colegio y/o las personas de la comunidad estudiantil, la cual puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a fuertes vientos. Por tanto, se recomienda realizarle poda técnica de descope o reducción de altura que no supere el 30% de la altura total del individuo, así como poda técnica de formación sin afectar la estructural del individuo arbóreo.

CONCEPTO TECNICO:

El árbol de nombre común Ceiba bongra - Ceiba pentandra L. (Gaerth), se encuentra al interior del predio privado referido de propiedad de Inmuebles Calamar S.A, verificado en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060- 241165 y efectivamente las ramas se encuentran en posible riesgo de caída sobre la infraestructura física de una de las aulas de la institución educativa Ciudad de Tunja; en ese sentido y teniendo en cuenta las condiciones actuales del árbol es conveniente proceder inmediatamente a realizar la poda técnica de formación.

Por lo anterior y bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar a empresa Inmuebles Calamar S.A, la poda de formación y reducción de altura formación y reducción de la altura que no supere el 30% de la altura total de un (1) árbol de nombre común Ceiba bongra (Ceiba pentandra L. Gaerth), sin descompensar la estructura del mismo. El cual fue evaluado en el presente informe técnico, según lo establece el Art.2.2.1.1.9.3. Decreto 1791 de 1996, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 0111 del 26 de mayo de 2020 expedida por el EPA Cartagena.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con especial cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Antes de realizar la poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos,

C A R T A G E N A no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de las ramas esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la esteticidad y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO

<p>Fotografía 1. Panorámica árbol Ceiba bonga en parqueadero 19/06/2024</p>	<p>Fotografía 2. árbol Ceiba bonga sobre la estructura del Techo en la I.E. Ciudad de Tunja 19/06/2024</p>
<p>Fotografía 3. Arbol Ceiba bonga visializado desde la I.E. Ciudad de Tunja</p>	

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CT-00957-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso para la poda de formación y reducción de altura que no supere el 30% de la altura total de un (1) árbol de nombre común Ceiba bongva (Ceiba pentandra L. Gaerth), sin descompensar la estructura del mismo, a la **EMPRESA INMUEBLES CALAMAR S.A**, a través de su representante legal señor **JOSE FELIPE BALLESTEROS CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73106491, el cual se encuentra plantado en un predio de propiedad privada identificado con F.M.I. N° 060-241165 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en la calle 31ª N° 39-204 Barrio Alcibia, bajo las coordenadas geográficas N: 10° 24' 35" E: 75° 30' 46", por el posible riesgo de caída sobre la infraestructura física de una de las aulas de la Institución Educativa Ciudad de Tunja.

Así mismo, se le comunicara el presente acto administrativo, a la Institución Educativa

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico CT-00957-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la **EMPRESA INMUEBLES CALAMAR S.A.**, identificada con NIT. 806011278-1, a través de su representante legal señor **JOSE FELIPE BALLESTEROS CAMPO**, identificado con c.c. N° 73106491, la poda técnica de formación, establecida en el concepto Técnico CT-00957-2024 de 22 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en el que se conceptúa realizar poda de formación y reducción de altura que no supere el 30% de la altura total de un (1) árbol de nombre común Ceiba bongá (Ceiba pentandra L. Gaerth), sin descompensar la estructura del mismo, plantado en un predio de propiedad privada identificado con F.M.I. N° 060- 241165 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en la calle 31ª N° 39-204 Barrio Alcibia, bajo las coordenadas geográficas N: 10° 24' 35" E: 75° 30' 46", por el posible riesgo de caída sobre la infraestructura física de una de las aulas de la Institución Educativa Ciudad de Tunja.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerth. (Ceiba bongá)	1	14 m	1.20 cm	Buenas condiciones, vigoroso y frondoso.		N: 10° 24' 35" E: 75° 30' 46"
Total	1					

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

4.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

4.6. Para los efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

4.9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta

C A R T A G E N A

la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la empresa señora la **EMPRESA INMUEBLES CALAMAR S.A**, identificada con NIT. 806011278-1, a través de su representante legal señor **JOSE FELIPE BALLESTEROS CAMPO**, al correo electrónico Joseballestas19@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MONICA GONZALEZ VERGARA**, en calidad de rectora de la Institución Educativa Ciudad de Tunja y/o a través del correo electrónico leciudaddetunja@hoptmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR a la a Fiscalía General de la Nación - Seccional Bolívar, en calidad de arrendatarios del predio donde se encuentra plantado el árbol a podar, a los correo electrónicos mariaisa.diaz@fiscalia.gov.co y Tatiana.zarco@fiscalia.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**



**Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica**



**Jefe Oficina Jurídica - EPA
PTO. LFRS**